

**CASOS PRÁCTICOS SEMINARIO LUNES 4'30**  
**18 DE ENERO DE 2016**

**- ANOTACIÓN DE EMBARGO. NOTIFICACIÓN AL COTITULAR**

Se trata de un embargo a favor de la Tesorería de la Seguridad Social y el deudor es titular registral de la finca junto con otra persona. En el documento presentado se indica que este otro titular registral ha fallecido y que se ha notificado el embargo a los herederos, sin mencionar un nombre y apellidos.

Se plantea si debe considerarse requisito para la inscripción la notificación al cotitular y si, en este caso, se debería identificar a algún heredero, acreditando esta condición.

Se hace referencia a los artículos 93 y 103.2 RGSS.

Según el primero, "la diligencia de embargo en caso de cuotas de participación de bienes poseídos pro indiviso... se notificará a los condóminos"

El artículo 104 de la misma norma establece que el mandamiento de anotación de embargo deba contener la transcripción de la diligencia de embargo indicando a quiénes y en qué concepto se notificó el embargo.

Jose Manuel García García en su Código de Legislación Inmobiliaria, entiende que la notificación a los condóminos o cotitulares es imprescindible para la práctica de la anotación de embargo.

No obstante hay también compañeros que entienden que no estamos ante un requisito que se exija para la inscripción.